

El Ciudadano Dr. JORGE CASAL GONZALEZ, Presidente Municipal de Salvador Alvarado, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme lo siguiente:

Que en sesión celebrada el día Nueve de Septiembre del 2010, el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, en ejercicio de la facultades conferidas por los artículos 110 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y, 69 y 71 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, acordó emitir el siguiente.

DECRETO NÚMERO DIECINUEVE

REGLAMENTO DE ATENCIÓN AL TURISTA PARA EL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA*

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos para la organización y realización de acciones municipales para el fomento del turismo en general, la instrumentación de las atribuciones que a los Ayuntamientos confieren la Ley para el Fomento del Turismo en el Estado de Sinaloa, Ley Federal de Turismo y demás disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

A. TURISTA: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiere la Ley Federal de Turismo, sin perjuicio de lo dispuesto para los efectos migratorios por la Ley General de Población;

B. TURISMO: El desplazamiento humano de un espacio vital a otro temporal, entendiéndose el primero como el ámbito geográfico donde un individuo se desenvuelve socialmente y obtiene los medios económicos de subsistencia;

C. INDUSTRIA TURISTA: Sector económico de servicios básicos de alojamiento y alimentación vinculados, de agencias de viajes, y de transporte de pasajeros, complementados por otros de recreación y venta de productos típicos, y apoyados en conjunto por actividades productoras de bienes y servicios;

D. CORRIENTE TURÍSTICA: Grupo numeroso de personas que en forma transitoria se desplaza de un sitio a otro por razones de recreación, y cuya circulación llega a constituir una corriente de viajero continuo y estable;

E. SERVICIO TURÍSTICO: Toda actividad que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas tendiente a satisfacer necesidades específicas de los turistas;

F. PROMOCIÓN TURÍSTICA: Conjunto de acciones e instrumentos que favorezcan estímulos para el surgimiento y desarrollo del desplazamiento turístico, así como al crecimiento y mejoría de las operaciones de las industrias;

G. CONCIENCIA TURÍSTICA: Actitud mental positiva de la colectividad humana hacia el mejoramiento y conservación de la oferta turística.

H. PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS: La persona física o moral que proporcione, o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley Federal de Turismo;

I. GUÍAS DE TURISTAS: Las personas físicas que proporcionen al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico y cultural, y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;

J. PAQUETE TURÍSTICO: La integración previa en un solo producto de dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos y que es ofrecido al público en general mediante material expreso, o cualquier otro medio de difusión;

K. AGENCIA DE VIAJES: La empresa que contrata o actúa como intermedio en beneficio de un usuario respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4º. de la Ley Federal del turismo, así como cualquiera otro relacionado con el turismo;

L. CAMPAMENTOS: Las superficies al aire libre, delimitadas y acondicionadas, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar;

M. CATALOGO TURÍSTICO MUNICIPAL: Es el instrumento que permite la difusión promoción de los destinos turísticos municipales, los prestadores de servicios, así como los bienes y recursos naturales, organismos y facilidades que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico;

N. EMPRESAS DE INTERCAMBIO DE SERVICIOS TURÍSTICOS: Las que se dedican a promover e intermediar el intercambio de períodos vacacionales en desarrollo turístico, entre los usuarios de los mismos;

O. ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS: Los restaurantes y cafeterías que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarriles, museos y zonas arqueológicas, cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para consumo y que en forma accesoria, puedan expender bebidas alcohólicas al coqueo y prestar variedad con música, así como los bares, centros nocturnos, cabarets, o similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarriles, museos y zonas arqueológicas que, en su caso, cobran una cuota de admisión, y presentan espectáculos o variedades, cuenten con orquesta, conjunto musical o música grabada o pista de baile, y ofrezcan bebidas alcohólicas con servicios de alimentos opcional;

P. ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE: Los inmuebles en los que se ofrece al público servicio de alojamiento en habitación;

Q. PARADORES DE CASAS RODANTES: Las superficies al aire libre delimitadas y acondicionadas, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar, destinados al estacionamiento de vehículos y casas rodantes en las que se proporcionen servicios complementarios a éstos;

R. TURISMO SOCIAL: El conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad; y

S. RUTAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO: Aquellas que sean declaradas como tales por la Secretaría de Turismo, Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento, por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales, que constituyan un atractivo turístico.

ARTÍCULO 4. En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5. La aplicación del presente reglamento corresponde:

- I. Al H. Ayuntamiento;
- II. A la Dirección de Promoción Económica de Salvador Alvarado; y,
- III. Al Consejo Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 6. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Delimitar las zonas destinadas a establecimientos que presten servicios turísticos;
- II. Fomentar el turismo de acuerdo con los planos municipales, programas y presupuestos aprobados; así mismo el de sancionar al que concurra contra el presente reglamento
- III. Promover y concertar con los particulares, prácticas y comportamientos que mejoren la imagen de los centros turísticos y resalten los atractivos y valores locales, a fin de fomentar la afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando identidad y costumbres locales.
- IV. Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización para los centros turísticos con la participación que corresponde de los Gobiernos Estatal, Federal y promoviendo la cooperación de los particulares;
- V. Determinar, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal la cooperación de los particulares y la señalización que sea necesaria en los centros turísticos;
- VI. Contribuir a la orientación e información a los turistas, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, promoviendo la cooperación de los particulares;
- VII. Disponer lo conducente para su participación en la coordinación de eventos de atracción turística como ferias, congresos, exposiciones, festivales culturales, y demás actividades análogas, fomentando en su caso las artesanías y los productos representativos de la región para efectos turísticos;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para cuidar de la conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a su cargo; y,
- IX. Las demás que le señalen la Ley Federal de Turismo y su Reglamento, la Ley para el Fomento del Turismo en el Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Representar al ayuntamiento en materia de turismo,
- II. Suscribir los convenios, acuerdos y actos jurídicos necesarios para el fomento y desarrollo del turismo en el municipio;
- III. Dirigir las actividades de planeación y programación del fomento y desarrollo del turismo en el municipio;
- IV. Instrumentar la consulta y participación de los sectores público, social y privado en el fomento y desarrollo del turismo en el municipio;
- V. Disponer lo necesario para el cuidado, conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a cargo del municipio; y,
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8. La Dirección de Promoción Económica de Salvador Alvarado, será el órgano de administración municipal dependiente del Presidente Municipal que tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Organizar, operar, supervisar y evaluar el ejercicio de las funciones que las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales confieran al gobierno municipal en materia de turismo.
- II. Formular y desarrollar programas municipales de turismo, de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;
- III. Elaborar la información estadística a nivel municipal en materia de turismo, y proporcionarla a las autoridades federales y estatales competentes cuando así lo requieran;
- IV. Vigilar y hacer cumplir la normatividad en materia de turismo, en el ámbito de su competencia;
- V. Promover, gestionar y proporcionar entre los trabajadores y empleados al servicio del Ayuntamiento el turismo social, en coordinación con las organizaciones sindicales correspondientes y con las instituciones de seguridad social en el municipio;
- VI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos de la materia y el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. El Consejo Municipal de Turismo será el órgano colegiado interinstitucional y plural de asesoría y apoyo técnico a la Dirección de Promoción Económica de Salvador Alvarado, y tendrá las funciones siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta y apoyo técnico de las autoridades municipales en materia turística;
- II. Conocer y analizar los planteamientos de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de los prestadores de servicios turísticos, a efecto de determinar la estrategia más adecuada para estimular y alcanzar su desarrollo equilibrado;
- III. Proponer acciones tendientes a impulsar, promover y desarrollar los destinos turísticos existentes en el municipio;

IV. Proponer estrategias y acciones para fomentar y estimular la calidad de los servicios turísticos que se ofrezcan en el municipio; y,

V. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. El consejo Municipal de Turismo se integrará de la siguiente manera:

I. Seis Representantes Institucionales Integrados por:

- a). Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- b). Un Vicepresidente, que será el Secretario del Ayuntamiento
- c). Un Secretario; el Director de Promoción Económica Municipal
- d). Un Tesorero; el Tesorero Municipal
- e). Un Representante de la Secretaria de Turismo del Gobierno del Estado
- f). Un Representante de la Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado

II. Siete Representantes Ciudadanos Seleccionados entre:

- a).-Cámaras, Asociaciones y Organismos Empresariales
- b).- Industria Restaurantera
- c).- Industria Hotelera
- d).- Instituciones de Educación Superior y
- e).-Empresarios de la Actividad Turística.

ARTÍCULO 11. Los Consejeros perderán su calidad como tales por las siguientes causas:

- a) Por falta de asistencia a más de las dos terceras partes de las reuniones del Consejo, celebradas en un período de seis meses;
- b) Por renuncia voluntaria;
- c) Al finalizar el período correspondiente;
- d) Por incapacidad total, que no le permita ejecutar sus obligaciones;

ARTÍCULO 12. Los Consejeros Institucionales podrán tener representantes ante el Consejo.

ARTÍCULO 13. En caso de que asistan a Asamblea del Consejo, el Consejero Institucional y su Representante, tendrán solamente un voto.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO.

ARTÍCULO 14. Al Presidente del Consejo le corresponde:

- I. Representar al Consejo;
- II. Citar a las sesiones del Consejo y presidir las mismas;
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate cuando se realice una votación en el seno del Consejo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo;
- V. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejoramiento del mismo;
- VI. Vigilar la observancia del reglamento en la toma de decisiones del Consejo; y,
- VII. Invitar a propuesta del Consejo a los ciudadanos o a las instituciones públicas o privadas, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en una sesión, o porque sus conocimientos experiencias y capacidades puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo.

ARTÍCULO 15. Compete al Vicepresidente del Consejo Municipal de Turismo realizar las funciones a que se refiere el artículo anterior en caso de ausencia del Presidente, así como auxiliar al Presidente en todas aquellas actividades que permitan cumplir con las facultades y obligaciones del Consejo.

ARTÍCULO 16. Compete al Secretario del Consejo Municipal de Turismo levantar las actas correspondientes a cada sesión del Consejo, dar lectura a las mismas para su aprobación y auxiliar al Presidente en todas aquellas actividades relacionadas con la preparación organización y desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 17. Compete al Tesorero supervisar la elaboración y vigilancia de los presupuestos de los proyectos y o programas de turismo en el municipio.

ARTÍCULO 18. Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal de Turismo son honoríficos, por lo que quienes los ocupen no recibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 19. Los Consejeros durarán en funciones un período de tres años.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 20. El Consejo Municipal de Turismo se reunirá en forma ordinaria cada seis meses y celebrará reuniones extraordinarias cuando así lo requiera. El Secretario, por acuerdo del Presidente Ejecutivo, convocará a las sesiones con una anticipación mínima de 48 horas.

ARTÍCULO 21. El Consejo Municipal de Turismo sesionara válidamente con asistencia de la mayoría de los consejeros y la presencia del presidente o vicepresidente.

CAPÍTULO V

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO

ARTÍCULO 22. La Dirección de Promoción Económica de Salvador Alvarado, apoyado por el Consejo Municipal de Turismo, será el responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el municipio.

ARTÍCULO 23. El Programa Municipal de Turismo será el instrumento a través del cual el Ayuntamiento participará en el fomento y desarrollo del turismo en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 24. La promoción turística en el municipio, se sustentará en la publicidad o propaganda, a través de la prensa, periódicos, revistas, folletos, carteles, cine, radio, televisión, correo, aparadores y puestos en ferias y exposiciones, ya sean permanentes o eventuales, así como en las relaciones públicas.

ARTÍCULO 25. En la promoción turística podrán participar organismos de carácter público, organismos de carácter privado y organizaciones sociales, conjunta o separadamente.

CAPÍTULO VI

DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO TURÍSTICO

ARTÍCULO 26. Son derechos de los prestadores del servicio turístico en el municipio las siguientes:

I. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore la Dirección de Promoción Económica de Salvador Alvarado;

II. Participar en los programas de promoción y fomento que lleve a cabo la Dirección de Promoción Económica de Salvador Alvarado;

III. Participar en los programas de capacitación turística que promueva y realice la Dirección de Promoción Económica de Salvador Alvarado; y,

IV. Recibir el apoyo de los programas Institucionales destinados para la actividad turística por medio de la Dirección de Promoción Económica de Salvador Alvarado cuando califiquen para ello.

ARTICULO 27.- Son obligaciones de los prestadores del servicio turístico en el municipio.

I. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo;

II. Comunicar a la Dirección de Promoción Económica de Salvador Alvarado, la información que este implemente relativa a la actividad turística en sus establecimientos;

III. Sujetarse a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones que en materia de turismo expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

DE LA ORIENTACIÓN, ASESORIA, INFORMACIÓN Y AUXILIO DE LOS TURISTAS.

ARTÍCULO 28. La Dirección de Promoción Económica de Salvador Alvarado podrá utilizar, para prestar orientaciones, asesorías, información y auxilio a los turistas, los siguientes medios:

- I. El servicio de información telefónica;
- II. El catálogo turístico municipal;
- III. La colocación de señalamientos viales que indiquen los sitios turísticos;
- IV. Una página de internet que dé a conocer los distintos atractivos turísticos del municipio; y,
- V. Los demás que determinen el H. Ayuntamiento o que propongan el Consejo Municipal de Turismo y apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29. La Dirección de Promoción Económica de Salvador Alvarado, deberá contar con información turística en la que proporcione información sobre los servicios públicos y turísticos a cargo del municipio, un plano de ubicación y datos generales del municipio, así como datos de los destinos turísticos en general.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 30. La Dirección de Promoción Económica de Salvador Alvarado, previa opinión del Consejo Municipal de Turismo, llevará a cabo campañas de concientización turística dirigidas a la población, procurando en todo momento preservar la identidad cultural y valores prevaletentes.

ARTÍCULO 31. La concientización turística comprenderá:

- I. Recomendaciones para el trato y la prestación de servicios a los turistas;
- II. Recomendaciones para la conservación de los bienes muebles e inmuebles de usos turísticos;
- III. Los demás aspectos que determinen el Ayuntamiento y la Dirección de Promoción Económica.

CAPÍTULO IX

TURISMO SOCIAL

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento, a través de su Dirección de Promoción Económica, realizará acciones tendientes a incentivar el turismo social con tarifas y precios reducidos, con el fin de lograr descanso, esparcimiento, integración familiar e identidad social de los mismos y de sus familias.

ARTÍCULO 33. Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con los prestadores del servicio turístico, procurando el máximo beneficio a favor de los usuarios señalados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 34. En los servicios turísticos a cargo del Ayuntamiento se establecerán tarifas y precios reducidos, previa autorización de las autoridades competentes, con el propósito de fomentar el turismo social.

CAPÍTULO X

DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Promoción Económica, realizará estudios sobre la creación de posibles zonas de desarrollo turístico prioritario, identificando la factibilidad de inversión en las mismas.

ARTÍCULO 36. La Dirección de Promoción Económica de Salvador Alvarado, propondrá al Ayuntamiento las declaratorias de usos del suelo turístico, así como la creación y ampliación de centros de desarrollo turístico prioritario y de centros destinados al turismo social.

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento participará, cuando sea requerido por las dependencias federales y estatales competentes, en el otorgamiento de facilidades para el fomento de la actividad turística en la creación de nuevas zonas de desarrollo turístico.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento fomentará la creación de instalaciones turísticas que permitan la práctica del campismo en los lugares que ofrezcan atractivos naturales y culturales.

CAPÍTULO XI

DE LA PRESERVACIÓN DE RIQUEZAS NATURALES Y DE BIENES CULTURALES.

ARTÍCULO 39. La Dirección de Promoción Económica de Salvador Alvarado, fomentará la actividad turística, buscando la protección, mejoramiento y preservación del equilibrio ecológico y de los sitios y bienes arqueológicos, históricos y culturales que constituyan patrimonio del municipio así mismo solicitará el apoyo de las dependencias y organismos públicos, privados y sociales, para la preservación de las riquezas naturales, sitios y bienes culturales de uso turístico.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40. Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Promoción Económica de Salvador Alvarado, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 41. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por el presente reglamento a los prestadores de servicios turísticos en el municipio, será sancionado con la cancelación de su inscripción en el Registro Municipal de Turismo y las consecuencias de la pérdida de sus derechos.

ARTÍCULO 42. Al imponerse la sanción de que habla el artículo anterior, la autoridad municipal deberá comunicar de ello por escrito a la persona física o moral que resulte sancionada, notificando personalmente al infractor o su representante legal.

CAPÍTULO XIII

DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 43. Contra las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, con fundamento en este reglamento, se podrá interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 44. El recurso de revisión tendrá por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y deberá ser interpuesto por quien sea señalado autor de la infracción ante el Consejo Municipal de Turismo, quien en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se reciba el recurso de revisión resolverá lo conducente, notificando personalmente al infractor o a su representante legal de la resolución que se dicte.

ARTÍCULO 45. Con el escrito del recurso de revisión, se podrán acompañar los documentos y pruebas que el interesado estime necesarios, así como necesariamente el documento idóneo que acredite la personalidad con la que se ostente el recurrente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. El H. Ayuntamiento convocará a la integración del Consejo Municipal de Turismo, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los diez días del mes de Septiembre del año Dos Mil Diez.

DR. JORGE CASAL GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSE PABLO FELIX CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia, en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los diez días del mes de Septiembre del año Dos Mil Diez.

DR. JORGE CASAL GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSE PABLO FELIX CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO